



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), tres de septiembre de dos mil veintiuno

1995-06536

La beneficiaria de las medidas señora JULLY TATIANA ROMAN GARCIA, solicita el desistimiento del proceso y, consecuentemente, se levanten las medidas cautelares decretadas. Así mismo, que no se impongan costas.

Frente a la terminación del proceso se itera lo dicho por el Despacho en providencia del 9 de agosto pasado, esto es, el estado actual del proceso es terminado conforme al acuerdo conciliatorio suscrito por las partes que obra a folio 20 del expediente, el cual se aprobó mediante sentencia del 18 de marzo de 1996 (Fls. 21 a 23).

De otro lado, se accede al levantamiento de las medidas cautelares a la regla 1ª del artículo 597 del Código General del Proceso. En consecuencia, se libran las comunicaciones del caso a Migración Colombia.

Finalmente, no hay condena en costas.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAÉZ

Juez.-